

modificación 2012
escombros, materiales

nado por el presupuesto de la misma calculado según los siguientes criterios: 1.- Se aplicará en función del presupuesto de la obra,:

Tasa para las licencias de obras con presupuestos hasta 1.000 euros: 10 euros

Tasa para las licencias de obras con presupuestos hasta 2.000 euros (incluido): 20 euros

Tasa para las licencias de obras con presupuestos superiores a 2.000 euros: 1% del presupuesto de obras.

B/TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CONMERCANCIAS MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS PUNTUALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES.

"Artículo 7: Cuota Tributaria:

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- Ocupación de la vía pública o terrenos del común con escombros, tierras, arenas y materiales de construcción de obras, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios maquinaria, vehículos abandonados, y otras instalaciones análogos por cada metro cuadrado o fracción y día: **0,40 euros**

- Cuando la ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas supongan la interrupción del tráfico rodado, por cada día o fracción que supere el tiempo autorizado: **10 euros.**

En el caso de que la ocupación suponga la interrupción del tráfico rodado, será necesaria la previa autorización de la Policía Municipal o administrativa"

C/TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

La Ordenanza Fiscal por la Utilización de la maquina fotocopidora aprobada definitivamente en el BOP GRANADA Nº 299 DE 31/12/1998 se modificaría en el siguiente sentido:

TARIFA PRIMERA. CERTIFICACIONES E INFORMES URBANISTICOS

Epígrafe 1. Por cada cédula, certificación o informe relativos al régimen jurídico urbanístico concreto de una finca, o estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado en el Ayuntamiento: 20 euros

Epígrafe 2. Certificaciones sobre distancias u otros extremos cuya determinación requiera mediciones, comprobaciones sobre el terreno u otros trabajos técnicos similares: 30 euros

Epígrafe 3. Certificación sobre instrumentos normativos o actos de gestión urbanística que afecten a una generalidad de administrados: 10 euros .

Epígrafe 4. Certificaciones sobre la antigüedad de las edificaciones existentes, expedidas a los efectos previstos en la legislación urbanística: 50 euros

Epígrafe 5. Otros informes y certificaciones no recogidos en los restantes epígrafes de la presente Tarifal: 5 euros

Epígrafe 6. Certificaciones de Licencias de Segregación o de Resoluciones de innecesaridad: 50 euros

TARIFA SEGUNDA. OTRAS CERTIFICACIONES, COMPULSAS Y BASTANTEOS

Epígrafe 1. Otros Certificados no recogidos en la Tarifa Primera: 10 euros

Epígrafe 2. Certificado descriptivo y gráfico (por cada inmueble): 5 euros

Epígrafe 3. Certificado descriptivo (independientemente del número de inmuebles que contenga): 2 euros

Epígrafe 4. Certificaciones de acuerdos y resoluciones de los órganos municipales: 2 euros

Epígrafe 5. Certificaciones de datos derivados del Padrón de habitantes:

a) Altas, bajas, empadronamientos: **1 euros**

b) Informes o certificados de convivencia y residencia: 3 euros

Epígrafe 6. Certificaciones de datos derivados de las matrículas y padrones de contribuyentes: 3 euros

Epígrafe 7. Fotocopia de planos catastrales y urbanísticos y su compulsas: 2 euros

Epígrafe 8. Compulsas de documentos y bastanteo de poderes (5 primeros folios, resto 0,10 euros): **1 euros**

Epígrafe 9. Fotocopia de planos sin compulsas: 1 euros

Epígrafe 10. Fotocopia en papel formato A3: 0,20 euros

Epígrafe 11. Fotocopia en papel formato A4: 0,10 euros

Epígrafe 12. Fotocopia en papel formato A4 a color: 0,50 euros

Epígrafe 13. Fotocopia en papel formato A3 a color: 1 euros

El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NUMERO 4.306

AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)

Cuenta General ejercicios 2006, 2009 y 2010

EDICTO

Que formada por la Intervención Municipal las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios económicos de 2006, 2009 y 2010 e informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 18 de mayo de 2012, se someten a información pública por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán formular las alegaciones, reclamaciones o reparos que estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el art. 212 del R.D.L. 2/2003, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Darro, 21 de mayo de 2012.-El Alcalde, fdo.: Manuel Blas Gómez Jiménez.

NUMERO 4.252

AYUNTAMIENTO DE DURCAL (Granada)

Aprobación inicial proyecto de urbanización de la UA-24

EDICTO

Saber que con fecha 10 de mayo de 2012 se aprobó inicialmente proyecto de urbanización de los terrenos in-

cluidos en la UA-24, del PGOU de Dúrcal redactado por D. José Francisco Padial Molina, arquitecto y visado de fecha 19 de marzo del año 2012 y nº 12-0001222. Se abre plazo de información pública por un período mínimo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones u objeciones oportunas, según la tramitación prevista en el artículo 99 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dúrcal, 16 de mayo de 2012.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Manuel Pazo Haro.

NUMERO 4.283

AYUNTAMIENTO DE DURCAL (Granada)*Publicación de padrones*

EDICTO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Dúrcal en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2012 procedió a la:

Aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de un mes y señalamiento del periodo de cobranza entre el 4 de junio de 2.012 y el 3 de agosto de 2012, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos.

- Tasa Escuela Infantil marzo 2012: 9.205,72 euros
- Tasa Vivienda Tutelada mayo 2012: 5.115,83 euros

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de cualquier entidad financiera en la localidad, excepto Caja Granada, en su horario de apertura al público, o mediante la domiciliación de recibos.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D. 2/2004, de 5 de marzo) y 223 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir de la finalización del periodo voluntario de pago. Contra su resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses desde la notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Dúrcal, 17 de mayo de 2012.- El Alcalde-Presidente, fdo.: José Manuel Pazo Haro.

NUMERO 4.327

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)*Nombramiento de funcionario*

EDICTO

Mediante la resolución nº 019/2012 de 7 de mayo de 2012, se ha procedido al nombramiento del funcionario de carrera D. Antonio José Sola Toribio, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, grupo A, subgrupo 2, en la plaza de Arquitecto Técnico Municipal. Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

Fuente Vaqueros, 15 de mayo de 2012.-Fdo.: Francisco José Martín Suárez.

NUMERO 4.364

AYUNTAMIENTO DE GOJAR (Granada)*Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal nº 6, tasa expedición documentos*

EDICTO

D. Francisco Javier Maldonado Escobar, Alcalde del Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y en el BOP nº 150 de fecha 8 de agosto de 2011, el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de julio de 2011 sobre aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal nº 6 reguladora de la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, no se ha presentado reclamación alguna por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el referido acuerdo provisional queda elevado automáticamente a definitivo, publicándose el mismo, así como el texto íntegro de las modificaciones, en el B.O.P. de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del mismo Texto Legal, en los siguientes términos:

"ACUERDO

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales, en lo relativo a su artículo 3.2, apartado 1, el cual quedará redactado como sigue:

1.- Certificaciones de convivencia, empadronamiento, residencia y secretaría: no devengarán tasa alguna.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Que se de cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se re-

AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (Granada)

NUMERO 4.360

Inicio del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de uso privativo de un bien dominio público para "Centro de Apoyo a la Educación en el Complejo Sociocultural"

EDICTO**ANUNCIO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE**

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo julio de 2012, por medio del presente anuncio se inicia el procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de uso privativo de un bien dominio público para "Centro de Apoyo a la Educación en el Complejo Sociocultural", conforme a los siguientes datos,

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Junta de Gobierno Local.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: "Centro de Apoyo a la Educación en el Complejo Sociocultural".
 - b) Lugar: Calle Almirante Tello.
 - c) Plazo: dos años.
3. Procedimiento:
 - a) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 10.000 euros (5.000 euros al año durante dos años).
5. Garantía provisional: No.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Alhendín.
 - b) Domicilio: Plaza de España, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Alhendín 18620.
 - d) Teléfono: 958576154.
 - e) Telefax: 958558314.
- f) Fecha límite de reclamaciones y sugerencias: Veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.
7. Criterios de valoración de las solicitudes a participar: Los recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
8. Perfil del contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: www.ayuntamientodealhendin.es.

Alhendín, 18 de mayo de 2012.- El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

NUMERO 4.209

Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora

de las Bases de Régimen Local y el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 27/02/2012 relativo a la aprobación provisional del expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales, se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del período de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, recurso Contencioso-Administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14-07-1998), siendo la redacción del texto del acuerdo definitivo y la nueva redacción de las Ordenanzas modificadas la que a continuación se expresa:

TEXTO DEFINITIVO DE LAS ORDENANZAS FISCALES MODIFICADAS: TASAS:**A/ TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS:**

Artículo 2º: Hecho Imponible: Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo legislados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y por el desarrollo reglamentario establecido en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo de Disciplina Urbanística de Andalucía."

Artículo 5º: Base imponible**1. Constituye la Base Imponible de la Tasa:**

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Modificaciones y reformas que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Obras de modificación de la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- e) Obras o usos provisionales a los que se refiere la legislación urbanística)
- f) Obras de instalación de servicios públicos y obras de urbanización que no formen parte de un proyecto de urbanización global o integral de un área determinada, ya sean instalaciones aéreas o subterráneas.
- g) Parcelaciones o divisiones de terrenos.
- h) Movimientos de tierras, salvo que estén incluidos en un Proyecto de urbanización o edificación. La apertura de zanjas y calicatas en la vía pública se regulará por la Ordenanza fiscal correspondiente)
- i) Primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones en general)
- j) Uso del vuelo sobre edificaciones o instalaciones)
- k) Modificación del uso de edificios o instalaciones.
- l) Demolición de construcciones o instalaciones)
- m) Construcciones o instalaciones subterráneas de cualquier uso.
- n) Corta de árboles integrados en masas arbóreas)
- o) Colocación de vallas o soportes de propaganda visibles desde la vía pública, que no vayan situados sobre las fachadas de los edificios.
- p) En general, los demás actos que señalen los planes, normas y ordenanzas de aplicación en el término municipal.

"Artículo 5º: Cuota Tributaria:

La base imponible de esta Tasa en las Licencias Urbanísticas, está constituida por el coste de la obra, determi-

100

MOCIÓN DEL SR. ALCALDE.-

Han transcurrido varios años y algunas de las tarifas de los Impuestos y de las Tasas se mantienen desde las fechas de su establecimiento o modificación, cuando los costes de los servicios han crecido paulatinamente a lo largo de este período, al mismo tiempo que se han ido aumentando las prestaciones de servicios a nuestros ciudadanos.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene por objeto, desde un punto de vista material, la efectiva realización de los principios de autonomía y suficiencia financiera consagrados en la Constitución y recogidos en el Título VIII del citado Real Decreto Legislativo.

El principio de autonomía, referido al ámbito de la actividad financiera local, se traduce en la capacidad de las Entidades Locales para gobernar sus respectivas Haciendas, y que éstas sean suficientes para garantizar el cumplimiento de los servicios de su competencia.

Se hace preciso, pues, emprender una actualización de las actuales tarifas implantadas en su día y modificar aquellas, cuyos servicios financian, son deficitarias. Actualizar los tipos de gravámenes de algunos de los impuestos municipales para acercarlos a los establecidos por término medio e los demás pueblos de la provincia, así como a la necesidad de obtener ingresos superiores a los actuales para conseguir atender a los gastos generales de la entidad.

En consecuencia con todo ello y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las potestades reglamentarias que se reconocen al Ayuntamiento en el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, así como la consideración de servicios según viene preceptuado en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, se proponen las siguientes modificaciones:

TASAS:

A) TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

“Artículo 2º: Hecho Imponible:

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo legislados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y por el desarrollo reglamentario establecido en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo de Disciplina Urbanística de Andalucía.”

“Artículo 5º: Base imponible

1. Constituye la Base Imponible de la Tasa:
 - a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - c) Modificaciones y reformas que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - d) Obras de modificación de la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
 - e) Obras o usos provisionales a los que se refiere la legislación urbanística

- f) Obras de instalación de servicios públicos y obras de urbanización que no formen parte de un proyecto de urbanización global o integral de un área determinada, ya sean instalaciones aéreas o subterráneas.
- g) Parcelaciones o divisiones de terrenos.
- i) Movimientos de tierras, salvo que estén incluidos en un Proyecto de urbanización o edificación. La apertura de zanjas y calicatas en la vía pública se regulará por la Ordenanza fiscal correspondiente.
- j) Primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones en general.
- k) Uso del vuelo sobre edificaciones o instalaciones.
- l) Modificación del uso de edificios o instalaciones.
- ll) Demolición de construcciones o instalaciones.
- m) Construcciones o instalaciones subterráneas de cualquier uso.
- n) Corta de árboles integrados en masas arbóreas.
- ñ) Colocación de vallas o soportes de propaganda visibles desde la vía pública, que no vayan situados sobre las fachadas de los edificios.
- o) En general, los demás actos que señalen los planes, normas y ordenanzas de aplicación en el término municipal.

“Artículo 5º: Cuota Tributaria:

La base imponible de esta Tasa en las Licencias Urbanísticas, está constituida por el coste de la obra, determinado por el presupuesto de la misma calculado según los criterios siguiente:

1.- Se aplicará en función del presupuesto de la obra,:

Tasa para las licencias de obras con presupuestos hasta 1.000€.....: 10 €.

Tasa para las licencias de obras con presupuestos hasta 2.000€.....: 20 €.

Tasa para las licencias de obras con presupuestos superiores a 2.000€.....: 1% del presupuesto de obras.

B) TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CONMERCANCIAS MATERIALES DE COSNTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS PUNTUALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES.

“Artículo 7: Cuota Tributaria:

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- Ocupación de la vía pública o terrenos del común con escombros, tierras, arenas y materiales de construcción de obras, contenedores, vallas, puntales,

asillas, andamios maquinaria, vehículos abandonados, y otras instalaciones análogas por cada metro cuadrado o fracción y día 0,41€ a'yo

- Cuando la ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asillas, andamios y otras instalaciones análogas supongan la interrupción del tráfico rodado, por cada día o fracción que supere el tiempo autorizado 10 €. En el caso de que la ocupación suponga la interrupción del tráfico rodado, será necesaria la previa autorización de la Policía Municipal o administrativa”

C) TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

La Ordenanza Fiscal por la Utilización de la maquina fotocopidora aprobada definitivamente en el BOP GRANADA N°299 DE 31/12/1998 se modificaría en el siguiente sentido:

TARIFA PRIMERA

CERTIFICACIONES E INFORMES URBANÍSTICOS

Epígrafe 1	Por cada cédula, certificación o informe relativos al régimen jurídico urbanístico concreto de una finca, o estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado en el Ayuntamiento	20 €
Epígrafe 2	Certificaciones sobre distancias u otros extremos cuya determinación requiera mediciones, comprobaciones sobre el terreno u otros trabajos técnicos similares	30 €
Epígrafe 3	Certificación sobre instrumentos normativos o actos de gestión urbanística que afecten a una generalidad de administrados	10 €
Epígrafe 4	Certificaciones sobre la antigüedad de las edificaciones existentes, expedidas a los efectos previstos en la legislación urbanística	50 €
Epígrafe 5	Otros informes y certificaciones no recogidos en los restantes epígrafes de la presente Tarifa	15 €
Epígrafe 6	Certificaciones de Licencias de Segregación o de Resoluciones de innecesariedad	50 €

TARIFA SEGUNDA

OTRAS CERTIFICACIONES, COMPULSAS Y BASTANTEOS

Epígrafe 1	Otros Certificados no recogidos en la Tarifa Primera	10 €
Epígrafe 2	Certificado descriptivo y gráfico (por cada inmueble)	5 €
Epígrafe 3	Certificado descriptivo (independientemente del número de inmuebles que contenga)	2 €
Epígrafe 4	Certificaciones de acuerdos y resoluciones de los órganos municipales	2 €

Epígrafe 5	Certificaciones de datos derivados del Padrón de habitantes:	
	a) Altas, bajas, empadronamientos....	1 €
	b) Informes o certificados de convivencia y residencia....	3 €
Epígrafe 6	Certificaciones de datos derivados de las matrículas y padrones de contribuyentes	3 €
Epígrafe 7	Fotocopia de planos catastrales y urbanísticos y su compulsa	2 €
Epígrafe 8	Compulsas de documentos y bastanteo de poderes (5 primeros folios, resto 0,10 €)	1 €
Epígrafe 9	Fotocopia de planos sin compulsas	1 €
Epígrafe 10	Fotocopia en papel formato A3	0,20 €
Epígrafe 11	Fotocopia en papel formato A4	0,10 €
Epígrafe 12	Fotocopia en papel formato A4 a color	0,50 €
Epígrafe 13	Fotocopia en papel formato A3 a color	1 €

A tal efecto, iníciase expediente y una vez cumplimentada la documentación legalmente establecida, sométase el mismo a la resolución del Ayuntamiento Pleno.

Beas de Granada, a 24 de enero de 2012-

EL ALCALDE.-



AYUNTAMIENTO
BEAS DE GRANADA
18184- GRANADA
Telf. 546206
Fax. 545305

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento debe considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la **TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CONMERCANCIAS MATERIALES DE COSNTRUCCIÓN , ESCOMBROS, VALLAS PUNTUALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES,** que se aprobó en noviembre del año 1989, por lo siguientes motivos:

Actualizar los tipos de gravámenes de algunos de los impuestos municipales para acercarlos a los establecidos por termino medio e los demás pueblos de la provincia, así como a la necesidad de obtener ingresos superiores a los actuales para conseguir atender a los gastos generales de la entidad.

Aumentar la recaudación para la atención de los servicios prestados por el Ayuntamiento, cada vez más numerosos y de nueva implantación.

Actualizar la Ordenanza una vez que la misma lleva sin modificarse desde el 31 de diciembre de 1998 bop nº 299, habiéndose producido lógico incremento de los precios y su adecuación a la normativa vigente en la materia y realidad social existente.

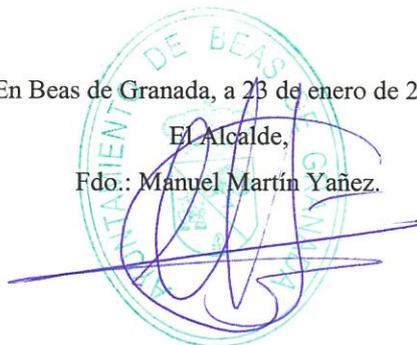
A tal efecto,

DISPONGO

Que por la Secretaria de este Ayuntamiento se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

En Beas de Granada, a 23 de enero de 2012.

El Alcalde,
Fdo.: Manuel Martín Yañez.







AYUNTAMIENTO
BEAS DE GRANADA
18184- GRANADA
Telf. 546206
Fax.545305

INFORME DE SECRETARÍA

Elisabet Alexandre Fernández, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Beas de Granada y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de imposición y ordenación de tasas, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.^a del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esferas de sus competencias, corresponde a este ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Aprobada la Ordenanza Municipal reguladora de la: **TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CONMERCANCIAS MATERIALES DE COSNTRUCCIÓN , ESCOMBROS, VALLAS PUNTUALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES**, , como instrumento adecuado para regular la materia, y una vez que surgen nuevas necesidades, se debe proceder a su **modificación**. Para la modificación se debe seguir los mismos trámites que para su aprobación.

Dicha Ordenanza es una disposición administrativa de aplicación sólo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, sujeto a un procedimiento formal de aprobación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

TERCERO. La modificación de las Ordenanzas Locales se ajustarán al siguiente procedimiento:

El Acuerdo de imposición y aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la **MODIFICACIÓN DE LA Ordenanza Municipal reguladora de la TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CONMERCANCIAS MATERIALES DE COSNTRUCCIÓN , ESCOMBROS, VALLAS PUNTUALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES,**

B. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa en nuestro caso no es necesario pues no se ha constituido en el Ayuntamiento, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

C. Aprobada provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

D. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la



Ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el Acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

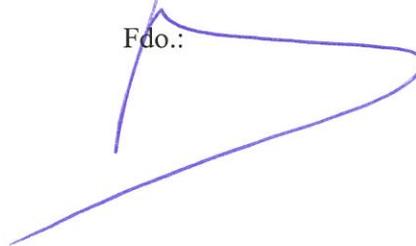
E. El Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual esta entrará en vigor, tal como dispone el acuerdo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

En Beas de Granada, a 23 de enero de 2012.

La Secretaria,



Fdo.:





AYUNTAMIENTO

DE

**BEAS DE
GRANADA**

18184 GRANADA

Tel. 958546206

Fax. 958545305

INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

ASUNTO: VALOR DE MERCADO DE SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE BEAS DE GRANADA.

Se redacta el presente informe, a petición del Excmo. Ayuntamiento de Beas de Granada, que tiene por objeto, poner en conocimiento a los responsables del consistorio de Beas de Granada, el valor de mercado del suelo urbano en general.

- En primer lugar hay que tener en consideración que el valor del suelo se ha determinado en término general en todo el suelo urbano.
- En segundo lugar se ha tenido en consideración la calificación del suelo aplicando el cálculo para la obtención del valor residual del suelo.
- En tercer lugar se ha considerado también la ponencia de valores total de los bienes inmuebles urbanos.
- En cuarto lugar, se ha hecho una ponderación de todos los valores considerados a tal efecto y hallado un valor medio de mercado del suelo, para aplicarse el mismo en la Ordenanza Fiscal.

CONCLUSIONES:

En aplicación de lo anteriormente expuesto resulta que el valor medio de mercado del suelo urbano es de **154 €/m²**.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En Beas de Granada, a 17 de Enero 2.012

EL ARQUITECTO MUNICIPAL,



$$180 \times 0,05 = \underline{9 \text{ año}}$$

$$10\% = 18 \text{ año} =$$

tipo 20% →

↑ precio suelo

$$154 \times 20\% =$$

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA
ESTUDIO ECONÓMICO DE LA
TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON
MERCANCIAS, MATERIALES
DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS

I. INTRODUCCIÓN.-

El artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece que “el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará [...] con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público”.

II. CRITERIOS PARA LA FIJACION DE LA TASA.-

En este estudio económico se determinan los posibles criterios, parámetros o referencias que permitan hallar el valor de mercado o de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado dicha utilidad.

Para ello hay que partir de los diferentes hechos impositivos regulados en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y aplicar los parámetros, criterios o referencias más adecuados para cada tasa, en el caso de esta Tasa: **Precio medio por m² del dominio público a ocupar.**

III. CUANTIFICACION DE LA UTILIDAD OBTENIDA.-

De acuerdo con lo antes expuesto, se estima que la utilidad obtenida por este aprovechamiento especial del dominio público municipal puede cifrarse teniendo en cuenta el valor en venta del suelo urbano. El Técnico Municipal informa que el valor del metro cuadrado de solar que aparece en la ponencia de valores del Catastro no corresponde con el valor del mercado.

Teniendo en cuenta que la valoración catastral no llega en ningún caso al 75 % del valor de mercado, podemos inferir que el valor de mercado del metro cuadrado de solar se situaría en 154€, esta cantidad dividida entre los 365 días del año, hace un total de 0,42 el metro cuadrado y día.

Por todo lo expuesto, se considera necesario adoptar nuevas tarifas para este servicio que permita equilibrar los ingresos y gastos, ya que las 10,25 pts que hasta el momento se viene cobrando no son suficiente para mantener un servicio de calidad y eficaz. Para ello se debería incrementar la cuota existente en la actualidad en los siguientes términos:

“Artículo 7: Cuota Tributaria:

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- Ocupación de la vía pública o terrenos del común con escombros, tierras, arenas y materiales de construcción de obras, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios maquinaria, vehículos abandonados, y otras instalaciones análogas por cada metro cuadrado o fracción y día0,40 €
- Cuando la ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas supongan la interrupción del tráfico rodado, por cada día o fracción que supere el tiempo autorizado 10 €. En el caso de que la ocupación suponga la interrupción del tráfico rodado, será necesaria la previa autorización de la Policía Municipal o administrativa”

LA SECRETARIA INTERVENTORA





AYUNTAMIENTO

DE

**BEAS DE
GRANADA**

18184 GRANADA

Tel. 958546206

Fax. 958545305

INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

ASUNTO: VALOR DE MERCADO DE SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE BEAS DE GRANADA.

Se redacta el presente informe, a petición del Excmo. Ayuntamiento de Beas de Granada, que tiene por objeto, poner en conocimiento a los responsables del consistorio de Beas de Granada, el valor de mercado del suelo urbano en general.

- En primer lugar hay que tener en consideración que el valor del suelo se ha determinado en término general en todo el suelo urbano.
- En segundo lugar se ha tenido en consideración la calificación del suelo aplicando el cálculo para la obtención del valor residual del suelo.
- En tercer lugar se ha considerado también la ponencia de valores total de los bienes inmuebles urbanos.
- En cuarto lugar, se ha hecho una ponderación de todos los valores considerados a tal efecto y hallado un valor medio de mercado del suelo, para aplicarse el mismo en la Ordenanza Fiscal.

CONCLUSIONES:

En aplicación de lo anteriormente expuesto resulta que el valor medio de mercado del suelo urbano es de **154 €/m²**.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En Beas de Granada, a 17 de Enero 2.012

EL ARQUITECTO MUNICIPAL,





AYUNTAMIENTO
BEAS DE GRANADA
18184- GRANADA
Telf. 546206
Fax. 545305

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27/02/2012, acordó la aprobación provisional de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Tasa por Expedición de documentos.
- Tasa por Licencia Urbanística.
- Tasa por la ocupación del terreno de uso publico con conmerccancias, materiales de construcción, escombros, vallas puntuales, asnillas, anillas y otras instalaciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Beas de Granada, a 29 de febrero de 2012.

El Alcalde,
Fdo. Manuel Martín Yañez.



ANUNCIO N°: 1.911

FECHA: _____

SOLICITUD DE INSERCIÓN DE PUBLICACIÓN / AUTOLIQUIDACIÓN DEL BOP DE GRANADA

Cada anuncio deberá venir acompañado de este impreso. Se cumplimentara a máquina u ordenador.

ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):

Nombre o razón social AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA			
Domicilio PLAZA ALTA, N°5		NIF/CIF P1802500G	
Cód. Postal 18184	Municipio BEAS DE GRANADA	Provincia GRANADA	
N° C/C (en casos de devolución)		Teléfono 958546206	E-mail beasdegranada@dipgra.es

OBLIGADO AL PAGO (Sólo rellenar en caso de ser diferente del ordenante) (2):

Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre o razón social		NIF/CIF	
Domicilio		Teléfono	
Cód. Postal	Municipio	Provincia	
N° C/C (en casos de devolución)		E-mail	

DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:

ADMINISTRACIÓN (3) AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA
ORGANISMO (4) AYUNTAMIENTO
PLAZO O TÉRMINO EN EL QUE DEBE PUBLICARSE POR EXIGENCIA LEGAL (5) 30 DIAS
EXTRACTO DEL EDICTO (6) APROBACION PROVISIONAL DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL 2012.
EXENCIÓN TASA (7): SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> FUNDAMENTO JURÍDICO EN QUE SE BASE:
PUBLICACIÓN (8): ORDINARIA <input checked="" type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/>
FORMATO DEL ANUNCIO QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD (9) DISQUETE/CD-ROM <input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO <input checked="" type="checkbox"/> TRAMITACIÓN MANUAL <input type="checkbox"/>

VALORACIÓN / AUTOLIQUIDACIÓN DEL ANUNCIO (10):

N° LÍNEAS 19	x 2	€/ línea = 38.00	€
RECARGO POR URGENCIA	0.00	€	
RECARGO POR TRAMITACIÓN MANUAL	0.00	€	
TOTAL A INGRESAR 38,00	en C/C 20310295620100001881 de la Caja Granada. Cuota mínima de inserción 12 €.		
(Es imprescindible indicar, en el recibo bancario, el número de anuncio del recuadro superior derecho)			

En BEAS GRANADA a 29 de FEBRERO de 2012.

Firma:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ORDENANTE (11) MARTÍN YAÑEZ MANUEL

CARGO QUE OSTENTA ALCALDE



ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):

Nombre o razón social AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:

ADMINISTRACIÓN (3) AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

ORGANISMO (4) AYUNTAMIENTO

EXTRACTO DEL EDICTO (6) APROBACION INICIAL DE ORDANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2012.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27/02/2012, acordó la aprobación provisional de las siguientes ordenanzas fiscales:
-Tasa por Expedición de documentos.-Tasa por Licencia Urbanística.-Tasa por la ocupación del terreno de uso publico con comercancias, materiales de construcción, escombros, vallas puntuales, asnillas, anillas y otras instalaciones. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

12/12/12

PGOU, modificación de las condiciones particulares de la zona vivienda unifamiliar adosada (UD), incluidos en el título 11 del PGOU, para que las viviendas de dos plantas de altura, la ocupación de la planta baja pueda ser del 100% de la parcela, permaneciendo el resto de la ocupación de plantas en el 65%.

Se hace público para general conocimiento, haciendo constar que, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJG en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOP.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Baza, 29 de febrero de 2012.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 1.911

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Aprobación inicial de ordenanzas fiscales para el año 2012

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27/02/2012, acordó la aprobación provisional de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Tasa por Expedición de documentos.
- Tasa por Licencia Urbanística.
- Tasa por la ocupación del terreno de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntuales, aspillas, anillas y otras instalaciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

(Firma ilegible).

NUMERO 1.914

AYUNTAMIENTO DE CORTES DE BAZA (Granada)

Mod. ordenanza reg. del servicio de abastecimiento de agua potable

EDICTO

Dª Praxedes Torrecillas Vidal, Alcaldesa del Ayuntamiento de Cortes de Baza (Granada).

HACE SABER: Que en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre del 2011 se ha aprobado la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

•Ordenanza reguladora del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable mediante Concesionario.

Mediante el presente se expone al público el citado acuerdo para que los interesados en el expediente, durante el plazo de treinta días desde la publicación del presente anuncio, puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cortes de Baza, 11 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, fdo.: Práxedes Torrecillas Vidal.

NUMERO 1.882

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARIA GENERAL

Aprobación definitiva de los estatutos de la Agencia *Municipal Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Granada*

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2012, ha adoptado el acuerdo núm. 144, relativo a resolución de alegaciones y aprobación definitiva de los Estatutos de la Agencia Municipal Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Granada, que quedan redactados como a continuación se detalla, procediéndose a la publicación íntegra del texto de los Estatutos, al objeto de su entrada en vigor, conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

ESTATUTOS DE LA AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Naturaleza.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Granada crea, al amparo de las previsiones contenidas en la vigente legislación de régimen local, una Agencia Local en Régimen Especial que se denomina Agencia Municipal Tributaria, dotado de personalidad jurídica pública para el desarrollo de los cometidos que se determinan en los presentes Estatutos.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Granada ejercerá por medio del titular de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Hacienda, en los términos previstos en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local y en los presentes Estatutos, el control y la tutela sobre la Agencia Municipal Tributaria, en uso de las potestades que aquel tiene conferidas, asumiendo la coor-



Diputación de Granada
Boletín Oficial

ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BOP

REGISTRO DE ENTRADA

ANUNCIO Nº: 4 209

FECHA: _____

SOLICITUD DE INSERCIÓN DE PUBLICACIÓN / AUTOLIQUIDACIÓN DEL BOP DE GRANADA

Cada anuncio deberá venir acompañado de este impreso. Se cumplimentara a máquina u ordenador.

ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):

Nombre o razón social	AYUNTAMIENTO BEAS DE GRANADA		
Domíclio	PLAZA LATA Nº5	NIF/CIF	P1802500G
Cód. Postal	18184	Municipio	BEAS DE GRANADA
		Provincia	GRANADA
Nº C/C (en casos de devolución)		Teléfono	958546206
		E-mail	beasdegranada@dipgra.es

OBLIGADO AL PAGO (Sólo rellenar en caso de ser diferente del ordenante) (2):

Primer apellido	Segundo apellido
Nombre o razón social	NIF/CIF
Domíclio	Teléfono
Cód. Postal	Municipio
	Provincia
Nº C/C (en casos de devolución)	E-mail

DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:

ADMINISTRACIÓN (3)	AYUNTAMIENTO BEAS DE GRANADA
ORGANISMO (4)	
PLAZO O TÉRMINO EN EL QUE DEBE PUBLICARSE POR EXIGENCIA LEGAL (5)	
EXTRACTO DEL EDICTO (6)	APROBACION DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES
EXENCIÓN TASA (7): SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FUNDAMENTO JURÍDICO EN QUE SE BASE:
PUBLICACIÓN (8): ORDINARIA <input checked="" type="checkbox"/>	URGENTE <input type="checkbox"/>
FORMATO DEL ANUNCIO QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD (9)	
DISQUETE/CD-ROM <input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO <input checked="" type="checkbox"/>
	TRAMITACIÓN MANUAL <input type="checkbox"/>

VALORACIÓN / AUTOLIQUIDACIÓN DEL ANUNCIO (10):

Nº LÍNEAS	x 2	€/línea = 0.00	€
RECARGO POR URGENCIA	0.00	€	
RECARGO POR TRAMITACIÓN MANUAL	0.00	€	
TOTAL A INGRESAR	0,00	en C/C 20310295620100001881 de la Caja Granada. Cuota mínima de inserción 12 €.	
(Es imprescindible indicar, en el recibo bancario, el número de anuncio del recuadro superior derecho)			

En BEAS DE GRANADA a 10 de MAYO de 2012

Firma:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ORDENANTE (11) MANUEL MARTIN YAÑEZ
CARGO QUE OSTENTA ALCALDE





--

ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):

Nombre o razón social AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:

ADMINISTRACIÓN (3) AYUNTAMIENTO

ORGANISMO (4)

EXTRACTO DEL EDICTO (6) APROBACION DEFINITIVA DE ORDENANZAS FISCALES

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 27/02/2012 relativo a la aprobación provisional del expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales, se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del período de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, Recurso Contencioso-Administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14-07-1998), siendo la redacción del texto del acuerdo definitivo y la nueva redacción de las Ordenanzas modificadas la que a continuación se expresa:

TEXTO DEFINITIVO DE LAS ORDENANZAS FISCALES MODIFICADAS: TASAS:

A/ TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS:

Artículo 2º: Hecho Imponible: Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y

administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo legislados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y por el desarrollo reglamentario establecido en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo de Disciplina Urbanística de Andalucía.”

Artículo 5º: Base imponible

1. Constituye la Base Imponible de la Tasa:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Modificaciones y reformas que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Obras de modificación de la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- e) Obras o usos provisionales a los que se refiere la legislación urbanística
- f) Obras de instalación de servicios públicos y obras de urbanización que no formen parte de un proyecto de urbanización global o integral de un área determinada, ya sean instalaciones aéreas o subterráneas.
- g) Parcelaciones o divisiones de terrenos.
- i) Movimientos de tierras, salvo que estén incluidos en un Proyecto de urbanización o edificación. La apertura de zanjas y calcatas en la vía pública se regulará por la Ordenanza fiscal correspondiente
- j) Primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones en general
- k) Uso del vuelo sobre edificaciones o instalaciones
- l) Modificación del uso de

edificios o instalaciones. ll) Demolición de construcciones o instalaciones) Construcciones o instalaciones subterráneas de cualquier uso.n) Corta de árboles integrados en masas arbóreas) Colocación de vallas o soportes de propaganda visibles desde la vía pública, que no vayan situados sobre las fachadas de los edificios. o) En general, los demás actos que señalen los planes, normas y ordenanzas de aplicación en el término municipal.

"Artículo 5º: Cuota Tributaria:

La base imponible de esta Tasa en las Licencias Urbanísticas, está constituida por el coste de la obra, determinado por el presupuesto de la misma calculado según los siguientes criterios: 1.- Se aplicará en función del presupuesto de la obra,:

Tasa para las licencias de obras con presupuestos hasta 1.000€..... 10 €.

Tasa para las licencias de obras con presupuestos hasta 2.000€ (incluido).....20 €

Tasa para las licencias de obras con presupuestos superiores a 2.000€.....1% del presupuesto de obras.

B/TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CONMERCANCIAS MATERIALES DE COSNTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS PUNTUALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES.

"Artículo 7: Cuota Tributaria:

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- Ocupación de la vía pública o terrenos del común con escombros, tierras, arenas y materiales de construcción de obras, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios maquinaria, vehículos abandonados, y otras instalaciones análogas por cada metro cuadrado o fracción y día0,40 €

- Cuando la ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas supongan la interrupción del tráfico rodado, por cada día o fracción que supere el tiempo autorizado 10 €. En el caso de que la ocupación suponga la interrupción del tráfico rodado, será necesaria la previa autorización de la Policía Municipal o administrativa"

C/TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

La Ordenanza Fiscal por la Utilización de la maquina fotocopidora aprobada definitivamente en el BOP

GRANADA N°299 DE 31/12/1998 se modificaria en el siguiente sentido:

TARIFA PRIMERA CERTIFICACIONES E
INFORMES URBANÍSTICOS

Epígrafe 1 Por cada cédula, certificación o informe relativos al régimen jurídico urbanístico concreto de una finca, o estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado en el Ayuntamiento 20 € Epígrafe 2 Certificaciones sobre distancias u otros extremos cuya determinación requiera mediciones, comprobaciones sobre el terreno u otros trabajos técnicos similares 30 € Epígrafe 3 Certificación sobre instrumentos normativos o actos de gestión urbanística que afecten a una generalidad de administrados 10 € Epígrafe 4 Certificaciones sobre la antigüedad de las edificaciones existentes, expedidas a los efectos previstos en la legislación urbanística 50 € Epígrafe 5 Otros informes y certificaciones no recogidos en los restantes epígrafes de la presente Tarifa 15 € Epígrafe 6 Certificaciones de Licencias de Segregación o de Resoluciones de innecesaridad 50€

TARIFA SEGUNDA OTRAS CERTIFICACIONES, COMPULSAS Y BASTANTEOS Epígrafe 1 Otros

Certificados no recogidos en la Tarifa Primera 10 €

Epígrafe 2 Certificado descriptivo y gráfico (por cada inmueble) 5 € Epígrafe 3 Certificado descriptivo

(independientemente del número de inmuebles que contenga) 2 € Epígrafe 4 Certificaciones de acuerdos y resoluciones de los órganos municipales 2 € Epígrafe

5 Certificaciones de datos derivados del Padrón de habitantes: a) Altas, bajas, empadronamientos... 1 €

b) Informes o certificados de convivencia y residencia.... 3 € Epígrafe 6 Certificaciones de datos derivados de las

matriculas y padrones de contribuyentes 3 € Epígrafe 7 Fotocopia de planos catastrales y urbanísticos y su compulsas 2 €

Epígrafe 8 Compulsas de documentos y bastanteo de poderes (5 primeros folios, resto 0,10 €) 1 €

Epígrafe 9 Fotocopia de planos sin compulsas 1 € Epígrafe 10 Fotocopia en papel formato A3 0,20

€ Epígrafe 11 Fotocopia en papel formato A4 0,10

€ Epígrafe 12 Fotocopia en papel formato A4 a color 0,50€ Epígrafe 13 Fotocopia en papel formato A3 a

color 1 €.

EL ALCALDE. Fdo. Manuel Martín-Yañez.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 27/02/2012 relativo a la aprobación provisional del expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales, se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del período de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, Recurso Contencioso-Administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14-07-1998), siendo la redacción del texto del acuerdo definitivo y la nueva redacción de las Ordenanzas modificadas la que a continuación se expresa:

TEXTO DEFINITIVO DE LAS ORDENANZAS FISCALES MODIFICADAS: TASAS:

A/ TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS:

Artículo 2º: Hecho Imponible: Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo legislados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y por el desarrollo reglamentario establecido en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo de Disciplina Urbanística de Andalucía.”

Artículo 5º: Base imponible

I. Constituye la Base Imponible de la Tasa:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Modificaciones y reformas que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Obras de modificación de la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- e) Obras o usos provisionales a los que se refiere la legislación urbanística
- f) Obras de instalación de servicios públicos y obras de urbanización que no formen parte de un proyecto de urbanización global o integral de un área determinada, ya sean instalaciones aéreas o subterráneas.
- g) Parcelaciones o divisiones de terrenos.
- i) Movimientos de tierras, salvo que estén incluidos en un Proyecto de urbanización o edificación. La apertura de zanjas y calicatas en la vía pública se regulará por la Ordenanza fiscal correspondiente.
- j) Primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones en general.
- k) Uso del vuelo sobre edificaciones o instalaciones.
- l) Modificación del uso de edificios o instalaciones.
- ll) Demolición de construcciones o instalaciones.
- m) Construcciones o instalaciones subterráneas de cualquier uso.
- n) Corta de árboles integrados en masas arbóreas.
- ñ) Colocación de vallas o soportes de propaganda visibles desde la vía pública, que no vayan situados sobre las fachadas de los edificios.
- o) En general, los demás actos que señalen los planes, normas y ordenanzas de aplicación en el término municipal.

“Artículo 5º: Cuota Tributaria:

La base imponible de esta Tasa en las Licencias Urbanísticas, está constituida por el coste de la obra, determinado por el presupuesto de la misma calculado según los siguientes criterios:

I.- Se aplicará en función del presupuesto de la obra,:

Tasa para las licencias de obras con presupuestos hasta 1.000€.....: 10 €.

Tasa para las licencias de obras con presupuestos hasta 2.000€ (incluido).....20 €

Tasa para las licencias de obras con presupuestos superiores a 2.000€.....1% del presupuesto de obras.

B/TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CONMERCANCIAS MATERIALES DE COSNTRUCCIÓN , ESCOMBROS, VALLAS PUNTUALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES.

"Artículo 7: Cuota Tributaria:

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- Ocupación de la vía pública o terrenos del común con escombros, tierras, arenas y materiales de construcción de obras, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios maquinaria, vehículos abandonados, y otras instalaciones análogas por cada metro cuadrado o fracción y día **0,40 €**
- Cuando la ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas supongan la interrupción del tráfico rodado, por cada día o fracción que supere el tiempo autorizado 10 €. En el caso de que la ocupación suponga la interrupción del tráfico rodado, será necesaria la previa autorización de la Policía Municipal o administrativa"

C/TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

La Ordenanza Fiscal por la Utilización de la maquina fotocopidora aprobada definitivamente en el BOP GRANADA Nº299 DE 31/12/1998 se modificaría en el siguiente sentido:

TARIFA PRIMERA	CERTIFICACIONES E INFORMES URBANÍSTICOS	
Epígrafe 1	Por cada cédula, certificación o informe relativos al régimen jurídico urbanístico concreto de una finca, o estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado en el Ayuntamiento	20 €
Epígrafe 2	Certificaciones sobre distancias u otros extremos cuya determinación requiera mediciones, comprobaciones sobre el terreno u otros trabajos técnicos similares	30 €
Epígrafe 3	Certificación sobre instrumentos normativos o actos de gestión urbanística que afecten a una generalidad de administrados	10 €
Epígrafe 4	Certificaciones sobre la antigüedad de las edificaciones existentes, expedidas a los efectos previstos en la legislación urbanística	50 €
Epígrafe 5	Otros informes y certificaciones no recogidos en los restantes epígrafes de la presente Tarifa	15 €
Epígrafe 6	Certificaciones de Licencias de Segregación o de Resoluciones de innecesariedad	50 €
TARIFA SEGUNDA	OTRAS CERTIFICACIONES, COMPULSAS Y BASTANTEOS	
Epígrafe 1	Otros Certificados no recogidos en la Tarifa Primera	10 €
Epígrafe 2	Certificado descriptivo y gráfico (por cada inmueble)	5 €
Epígrafe 3	Certificado descriptivo (independientemente del número de inmuebles que contenga)	2 €
Epígrafe 4	Certificaciones de acuerdos y resoluciones de los órganos municipales	2 €
Epígrafe 5	Certificaciones de datos derivados del Padrón de habitantes:	
	a) Altas, bajas, empadronamientos....	1 €
	b) Informes o certificados de convivencia y residencia....	3 €
Epígrafe 6	Certificaciones de datos derivados de las matrículas y padrones de contribuyentes	3 €
Epígrafe 7	Fotocopia de planos catastrales y urbanísticos y su compulsas	2 €
Epígrafe 8	Compulsa de documentos y bastanteo de poderes (5 primeros folios, resto 0,10 €)	1 €
Epígrafe 9	Fotocopia de planos sin compulsas	1 €
Epígrafe 10	Fotocopia en papel formato A3	0,20 €
Epígrafe 11	Fotocopia en papel formato A4	0,10 €

Epígrafe 12	Fotocopia en papel formato A4 a color	0,50€
Epígrafe 13	Fotocopia en papel formato A3 a color	1 €

Beas de Granada, a 2 de mayo de 2012

EL ALCALDE. Fdo. Manuel Martín Yañez.

<u>PUEBLO</u>	<u>ICIO</u>	<u>TASA UTILIZ. DOMINIO PUB</u>	<u>- EMPADRONAM</u> <u>- Informes ITC</u>
<u>Alfacar</u>	2'80%	1%	<ul style="list-style-type: none"> • 1€ • 7.500pts = 145
<u>JUN</u>	3,5%	<ul style="list-style-type: none"> • mínimo 35€ 	<ul style="list-style-type: none"> • 1,20 • 3,05.
<u>Dúdar</u>	3,5%	<ul style="list-style-type: none"> • 1% [ordenanza 2005] 	<ul style="list-style-type: none"> • 3 • 10€ generales • luego ↑
<u>Quentar</u>	3%	1%	<ul style="list-style-type: none"> • 1,20 • 50€ informes ITC
<u>Muñoz</u>	2'40	0'50%	<ul style="list-style-type: none"> • 1,20 Empad. • 6€ sin desdaz. • 18€ cond. plaz
<u>Viznar</u>	3,60%	0'60%	<ul style="list-style-type: none"> • 10€ sin desdaz • 20€ con desdaz • no cobran empad.
<u>Jurriana de la Ieja</u>	3,40%	<u>Depende Presupuesto</u> <u>mínimo</u> 3€ - 150€	<u>Empadron.</u> <u>1,20€</u> <u>Compulsos 1€</u>
<u>Agollo</u>	3%	<u>mínimo</u> 30,30€	<u>Empadron</u> 1,20
<u>SEAS GRANADA</u>	3,5%	<u>Propuesta</u> 10€ sin proy. 20€ con proy.	<u>Propuesta</u> 1€ Empad Informes 10€ sin 120€ con



Ordenanza fiscal 1998

→ cept. terrenos de
uso público local
1998
escombros, vallas - -

tos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen ala seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º.- Responsabilidades.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7º.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Fijos: 51,25 Ptas. m² y día.

b) Feria, dependiendo del sitio: 359., 461, 512 Ptas. m² y día.

Artículo Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de puestos barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones industriales callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósitos previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 3911.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día siguiente de su vencimiento.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3º.- Exenciones.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributada.

1. El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendrá en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligada al reintegro del costo total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7º.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, pagarán por m² y día: 10,25 Ptas.

b) Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, pagarán por m² y día: 10,25 Ptas.

c) Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos abonarán por día: 10,25 Ptas.

d) Por ocupación con valla, se abonará por m² y día: 10,25 Ptas.

e) Por ocupación con andamios, se abonará por m² y día: 10,25 Ptas.

f) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros, se abonará por día: 10,25 Ptas.

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 10º.- Declaración -

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 11º.- Ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día siguiente de su vencimiento.

2. El pago de la cuota se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia de denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día que se señale.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 3º.- Exenciones

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible.

NUMERO 14.985

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

EDICTO

D. Gonzalo Carmona López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nigüelas (Granada)

HAGO SABER: Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/98, el Expediente nº 1/98 de modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y Expediente nº 2/98 de suplementos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio 1998, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se disponen en el artículo 151-1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado segundo del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Nigüelas, a 23 de diciembre de 1998.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 14.986

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22/12/1998, el Presupuesto General de la entidad para el ejercicio 1999, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y, 150-1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público para examen, y, en su caso, reclamaciones en la Intervención de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a los efectos descritos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Nigüelas a 23 de diciembre de 1998.-El Alcalde, Fdo. Gonzalo Carmona López.

Nigüelas, a 23 de diciembre de 1998.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 15.056

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA (Granada)

EDICTO

D. Manuel Rodríguez Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Beas de Granada.

HAGO SABER: Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de octubre de 1998, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, y publicado en el B.O.P. núm. 266 de 19 de noviembre de 1998, relativo a la imposición y aprobación de las ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento abajo expresadas, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

A continuación se publica el texto íntegro de las ordenanzas fiscales:

Beas de Granada, a 28 de diciembre de 1998.-El Alcalde (firma ilegible).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier calase.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



AYUNTAMIENTO
DE
BEAS DE GRANADA
18184 GRANADA
Teléfono 958546206
Fax: 958545305

MOCIÓN DEL SR. ALCALDE.-

En sesión celebrada el pasado día 28-09-1.989, el Pleno de la Corporación implanta el nuevo Sistema Tributario Local contenido en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con el fin de que su entrada en vigor tenga lugar el día 1 de enero de 1.990, de conformidad con su Disposición Transitoria Primera.

A raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de septiembre, por la que se declara la inconstitucionalidad de los párrafos a) y b) del artículo 24 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, se publica, en el B.O.E. núm. 167 de fecha 14-07-1998, la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasa Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público. En cumplimiento de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Segunda, el Pleno de la Corporación, el día 28-10-1998, deroga las Ordenanzas Fiscales de Precios Públicos en vigor y establece y ordena determinadas Tasas, en sustitución de los Precios Públicos derogados.

Así mismo se hace constar que han transcurrido varios años y algunas de las tarifas o precios se mantienen desde las fechas de su establecimiento o modificación, cuando los costes de los servicios han crecido paulatinamente a lo largo de este período, al mismo tiempo que se han ido aumentando las prestaciones de servicios a nuestros ciudadanos.

La ley 39/1.988, de 28 de diciembre, tiene por objeto, desde un punto de vista material, la efectiva realización de los principios de autonomía y suficiencia financiera consagrados en la Constitución y recogidos en el Título VIII de la Ley 7/1.985, de 2 de abril. El principio de autonomía, referido al ámbito de la actividad financiera local, se traduce en la capacidad de las Entidades Locales para gobernar sus respectivas Haciendas, y que estas sean suficientes para garantizar el cumplimiento de los servicios de su competencia.

Se hace preciso, pues, que por la Secretaria-Intervención se realicen los estudios necesarios a fin de adecuar los tributos de esta Entidad Local a dicha normativa y, en su caso, se formulen los proyectos para la imposición y ordenación de los mismos, se proceda al estudio de los costes derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio especial del dominio publico local, así como por la prestación de los servicios o de las actividades administrativas de competencia local, para las tasas que hayan de establecerse de conformidad con las siguientes propuestas.

- a) Derogación de Ordenanzas Fiscales de Precios Públicos, actualmente en vigor.
- b) Imposición de las siguientes tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:
 - Instalación de quioscos en vía pública.

- Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- Ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

- Aprovechamiento de pastos del común denominado "El Ejido"

- Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

c) Imposición de las siguientes Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local:

- Suministro y distribución de agua.

- Utilización de la máquina fotocopidora.

- Tenencia y vacunaciones antirrábicas.

d) Proponer una subida global de 2,5 por 100, excepto en las Tasas por suministro de agua y fotocopiadota, respectivamente, en razón del Índice de Precios al Consumo.

A tal efecto, iníciase expediente y una vez cumplimentada la documentación legalmente establecida, sométase el mismo al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y resolución del Ayuntamiento Pleno.

Beas de Granada, 19 de octubre de 1.998.-

EL ALCALDE.-





AYUNTAMIENTO
DE
BEAS DE GRANADA
18184 GRANADA
Teléfono 958546206
Fax. 958545305

INFORME DEL SECRETARIO-INTERVENTOR

El funcionario que suscribe, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con la propuesta de derogación de la Ordenanza Fiscales de Precios Públicos actualmente en vigor y de Imposición de tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y por la prestación de Servicios o realización de actividades administrativas de la competencia local, procede informar lo siguiente:

Primero.- Este Ayuntamiento, con fecha 28-09-1989, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acordó, previa la tramitación del correspondiente expediente, la imposición y ordenación de los siguientes tributos que han venido rigiendo en este municipio hasta el día de la fecha:

A) Tasas:

- Recogida domiciliar de basura.
- Licencia de apertura de establecimientos.
- Servicio de Alcantarillado.
- Otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 78 de la Ley del Suelo.

B) Precios Públicos.

B1).- Por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal:

- Quioscos en la vía pública.
- Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Aprovechamiento de Pastos.
- Tránsito de ganados.
- Vacunaciones antirrábicas
- Puestos, barracas, casetas, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Puertas que abren al exterior.

B2).- Por la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas:

- Suministro municipal de agua.
- Utilización de la máquina fotocopidora.

Segundo.- Posteriormente, la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 185/1.995, de 14 de diciembre, declaró la inconstitucionalidad de varios apartados de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, estableciendo una nueva definición de estos tributos.

Tercero.- Para adaptarse a la doctrina del Tribunal Constitucional, la Ley 25/1998, de 13 de junio (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio) modifica diversos artículos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, lo que viene a suponer una nueva ordenación del sistema tributario municipal, por cuanto introduce importantes modificaciones respecto a la consideración de tasas y precios públicos.

Cuarto.- Asimismo, la citada ley 25/1998, de 13 de julio, establece en su Disposición Transitoria Segunda, un régimen transitorio para las tasas y precios públicos locales, de forma que, antes del día uno de enero de 1.999, las Entidades Locales, habrán de aprobar definitivamente y publicar los acuerdos precisos de imposición y ordenación de estos tributos, con arreglo a las modificaciones introducidas por la citada norma legal.

Entre tanto, y hasta la fecha indicada, podrán continuar rigiendo las tasas y precios públicos con arreglo a la normativa anterior.

Quinto.- En cuanto a la tramitación que ha de seguirse para la imposición y ordenación de estos tributos, habrán de cumplirse las determinaciones de los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobando, provisionalmente, el establecimiento de las tasas, sometiendo el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados legítimos a que hace mención el artículo 18 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, puedan examinarlo y plantear las soluciones que estimen oportunas.

Finalizado dicho período, se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones al acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 de la citada Ley. En todo caso, los acuerdos definitivos o los provisionales elevados automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de las Ordenanzas habrán de ser. publicados en el B.O.P., sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Sexto.- El acuerdo de aprobación provisional y definitiva deberá ser adoptado por el Pleno de la Corporación y requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, según establece el artículo 47.3 h) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Séptimo.- La legislación aplicable en esta materia está recogida en los artículos 4.b), 5.e), 22..2 e), 47.3 h), 49 y 70.2 de la Ley 7/1.985. de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 178.2 b), 185 a 190 y 197.c) del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril; 15 al 19, 20, 21, 23 al 27, 41, 44 al 47, 58 y 117 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público; Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley 25/1.998.

Octavo.- Que en el expediente se encuentra cumplimentada la documentación legalmente establecida, y que el acuerdo que se pretende adoptar se adecua a la Ley.

Beas de Granada, 19 de octubre de 1.998.-





AYUNTAMIENTO
DE
BEAS DE GRANADA
18184 GRANADA

Teléfono 958546206

Fax. 958545305

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.-

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES
RELATIVO A VARIOS TRIBUTOS LOCALES.**

Se somete a la consideración de esta Comisión Informativa, expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, referente a la Modificación de las Ordenanzas Fiscales propuestas, en el que consta: Moción del Sr. Alcalde e Informe del Secretario-Interventor conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y artículo 47.3 h) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, por requerir el acuerdo mayoría absoluta.

Se abre el oportuno debate en el que los diversos grupos políticos expresan sus posturas, acordándose dictaminar favorablemente la siguiente propuesta:

- a) Derogación de Ordenanzas Fiscales de Precios Públicos, actualmente en vigor.
- b) Imposición de las siguientes tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:
 - Instalación de quioscos en vía pública.
 - Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
 - Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
 - Ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
 - Aprovechamiento de pastos del común denominado "El Ejido"
 - Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- c) Imposición de las siguientes Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local:
 - Suministro y distribución de agua.

- Utilización de la máquina fotocopidora.

- Tenencia y vacunaciones antirrábicas.

d) Subida global de 2,5 por 100, excepto en las Tasas por suministro de agua y fotocopiadota, respectivamente, en razón del Índice de Precios al Consumo.

Beas de Granada, 19 de octubre de 1.998.-

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
SU PRESIDENTE.-**



2010 26 OCT.

NUMERO 12.857

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ASESORIA JURIDICA DE PLANIFICACION
URBANISTICA Y OBRAS MUNICIPALES

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que no habiendo sido posible la práctica de la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, del Decreto de 24-7-98 por el que se dispone el archivo de las actuaciones seguidas en el expediente de reclamación de daños núm. 1.111/98 seguido a instancia de D. Manuel Marín Pérez y del oficio de 8-10-98, por el que se concede plazo de diez días al interesado en el expediente núm. 149/98 seguido a instancia de D^a Rosario Callejas Acosta, mediante el presente edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica los mencionados Decretos y el oficio para que realicen las actuaciones que estimen oportunas en defensa de sus derechos.

- Expediente núm. 1.111/98. Notificación de la Asesoría Jurídica de Planificación Urbanística y Obras Municipales del Decreto de 24-7-98 por el que se dispone el archivo de las actuaciones por considerar que corresponde a Emasagra, S.A. responder de las posibles responsabilidades que origine el servicio por ella gestionado.

- Expediente núm. 149/98. Notificación de la Asesoría Jurídica de Planificación Urbanística y Obras Municipales del oficio de 8-10-98 por el que se concede un plazo de diez días a la interesada en el expediente para que acredite los daños sufridos y demuestre de forma fidedigna la relación de causalidad entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos, acompañando cuantos documentos y alegaciones estime pertinentes y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante.

Granada, 28 de octubre de 1998.-El Alcalde, P.D. (firma ilegible).

NUMERO 13.031

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

EDICTO

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1998, aprobó los padrones anuales de las tasas por mantenimiento de cementerío y el de entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública, vados y cocheras, exponiéndose al público por plazo de quince días para audiencia de reclamaciones.

Alfacar, a 4 de noviembre de 1998.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 12.647

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

No habiéndose podido efectuar notificación a D. José Jiménez Tecas, por desconocer su domicilio, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se practica la siguiente:

NOTIFICACION

"Decreto.

Dada cuenta del estado que mantiene el expediente 1.819/98, relativo a solar sin vallar en calle Montevideo de esta localidad.

En el expediente en cuestión figura decreto de la Alcaldía de fecha 21 de agosto de 1998, por el que se requiere a D. José Jiménez Tecas para que proceda a la limpieza y vallado del solar sito en calle Montenivedo, de esta localidad, fijándole un plazo de un diez días para el inicio de las obras, apercibiendo a dicho Sr. que de no realizar los trabajos en cuestión en el plazo señalado se procederá a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento.

Figura asimismo informe emitido por la Policía Local con fecha 9 de octubre actual en el que se pone en conocimiento de esta Alcaldía que los trabajos no se han llevado a cabo y bien si se ha procedido a la limpieza del mismo.

Habiendo transcurrido el plazo fijado sin que D. José Jiménez Tecas haya iniciado los trabajos requeridos, vengo en disponer:

Apercibir a D. José Jiménez Tecas, de que si pasados diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, no ha realizado la limpieza y vallador de solar, se procederá subsidiariamente de conformidad con lo establecido en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los tres días siguientes a la fecha de finalización del plazo concedido. Se levantará acta de la expresada obra, que refleje las incidencias que se produzcan y si no se diera el consentimiento para la entrada en el domicilio se impetrará la autorización del Juez, conforme preceptúa el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. José Antonio Morales Cara, en Armilla a 26 de octubre de 1998. Certifico".

Armilla, a 26 de octubre de 1998.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 12.863

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

EDICTO

D. Manuel Rodríguez Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Beas de Granada

HAGO SABER: Que este Ayuntamiento en sesión de 26 de octubre de 1998, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, adoptó el acuerdo de imposición y aprobación provisional de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por instalación de quioscos en la vía pública.

- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro y acometida de agua.

- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de la máquina fotocopiadora.

- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por tenencia y vacunaciones antirrábicas.

- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por aprovechamiento de pastos del común denominado "El Egido".

- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

En su virtud, se expone al público, durante el plazo de 30 días, a partir de su publicación en el B.O.P., para que, durante dicho plazo y por los interesados afectados, se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Beas de Granada, a 30 de octubre de 1998.—El Alcalde, Fdo.: Manuel Rodríguez Garrido.

NUMERO 13.033

AYUNTAMIENTO DE BENALUA DE LAS VILLAS (Granada)

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la imposición y modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales derivadas de lo dispuesto en la Ley 25/1998. Se abre un período de información pública por plazo de treinta días a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P. durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y pro-

Caso que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo. Se expresan a continuación:

Tasas: Por servicio de suministro y acometida de agua a domicilios. Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, etc.

Por ocupación de terrenos con puestos y barracas. Por ocupación de terrenos uso público con mesas y sillas, entrada de vehículos a través de las aceras.

Benalúa de las Villas, a 30 de octubre de 1998.—El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 12.649

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)

EDICTO

Habiéndose intentado notificación correspondiente a la Resolución nº 52/98, dictada por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benamaurel concediendo plazo en voluntaria en relación con la deuda no tributaria devengada por instalación de carpa municipal en la Feria y Fiestas 1998 de dicho municipio, sin que la misma se haya podido practicar; de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de D. José Ignacio Manzano Angel, titular del D.N.I. nº 28.353.060 que el plazo de ingreso de la referida deuda, es como sigue a continuación:

Plazos de ingreso.

a) Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Recursos. Contra la Resolución 52/98 se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, previo al contencioso administrativo, en la forma prevista en el Art. 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local.

Benamaurel, a 13 de octubre de 1998.—El Alcalde, Fdo.: Antonio Arredondo García.

NUMERO 12.868

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

D. Emilio Carrasco Castilla, Alcalde Presidente del



AYUNTAMIENTO
DE
BEAS DE GRANADA
18184 GRANADA

Teléfono 958546206
Fax. 958545305

CERTIFICADO DEL RESULTADO DE LA EXPOSICIÓN AL PÚBLICO.-

D. JAVIER CASADO CAPELL, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA (GRANADA),

CERTIFICO: Que el expediente de Imposición y Ordenanzas de Tributos, aprobadas por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26-10-1.998, ha permanecido expuesto al público por un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, transcurridos desde el día 19-11-1.998 hasta el 23-09-1.998, ambos inclusive,

SIN QUE DURANTE EL MISMO SE HAYA FORMULADO RECLAMACIÓN ALGUNA.

Que el anuncio correspondiente fue publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 266 de 15 de noviembre de 1.998.

Y para que así conste y surta efectos en el expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Beas de Granada a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VºBº
EL ALCALDE.-

DECRETO DEL SR. ALCALDE.-

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público relativo al acuerdo de aprobación provisional sobre "Imposición y Ordenanzas de Tributos", sin que se haya presentado reclamación alguna, como se acredita con la certificación expedida por el Secretario-Interventor, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de fecha 26-10-1.998, por mandato de éste, y en base al artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

Procédase a remitir a la Diputación Provincial para su publicación en el B.O.P. el Edicto a que hace referencia el artículo 17.4 del citado cuerpo legal; publíquese igualmente dicho Edicto en el Tablón de Anuncios de la Corporación; hecho ésto, remítase a la Delegación Provincial del Ministerio Hacienda y a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, sendas copias del expediente tramitado.

Beas de Granada, 28 de diciembre de 1.998.-

EL ALCALDE.-

EL SECRETARIO.-

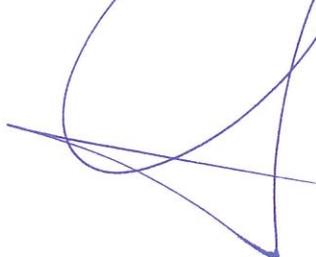
AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA
BARRIO , 35
18184 BEAS DE GRANADA
GRANADA

Con motivo de la adopción de los acuerdos referentes a la imposición, aprobación o modificación provisional de las ordenanzas fiscales, le recuerdo que para su publicación, deberá presentar los edictos en la Subdelegación del Gobierno a la mayor brevedad posible, indicando la urgencia de dicha publicación.

Igualmente, para agilizar la publicación de la aprobación definitiva de dichas ordenanzas, deberá adjuntar al original en papel, copia en **soporte informático**.

En Granada, a 28 de octubre de 1.998

EL JEFE DEL NEGOCIADO DEL B.O.P.





AYUNTAMIENTO
DE
BEAS DE GRANADA
C.P. 18.184

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA	
28 DIC. 1998	
ENTRADA Nº.....	SALIDA Nº...476..

... Edicto sobre la
APROBACION definitiva de las Ordenanzas
Municipales de saneamiento, tanto al
tercio como de las mismas en papel y
soporte informático. por el que se hace su
 publicación en el Boletín Oficial de la
 Provincia de Granada para su conocimiento y cumplimiento.



SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA
REGISTRO GENERAL
28 DIC. 1998
ENTRADA Nº

... DEL GOBIERNO EN GRANADA





AYUNTAMIENTO
DE
BEAS DE GRANADA

C. P. 18184

EDICTO

D. MANUEL RODRIGUEZ GARRIDO, ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

HAGO SABER

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de octubre de 1998, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, y publicado en el B.O.P. núm. 266 de 19 de noviembre de 1998, relativo a la imposición y aprobación de las ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento abajo expresadas, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

A continuación se publica el texto íntegro de las ordenanzas fiscales:

En Beas de Granada, a 28 de diciembre de 1998





JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACION DE GOBERNACION
GRANADA



Destinatario

Granada: 30 de marzo de 1992

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE

S/R:

N/R: Admón. Local, LS/ER

18184-BEAS DE GRANADA.- (Granada)



ASUNTO: Circular 2/92: Remisión Ordenanzas Fiscales.

El Decreto 58/1991, de 12 de marzo, de Presidencia (BOJA nº 20, de 15-3-91), en su Artículo 2, establece:

"Artículo 2.1. Los actos y acuerdos que impongan tributos y aprueben o modifiquen sus ordenanzas reguladoras, se remitirán directamente a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo señalado en el artículo anterior.

Esta remisión comprenderá:

- a) Certificación del acuerdo definitivo de aprobación de ordenanzas fiscales o de modificación de las mismas o, en su caso, acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo.
- b) Copia íntegra de la ordenanza aprobada o de su modificación.

Dichos acuerdos de aprobación o modificación de ordenanzas fiscales contendrán las menciones y fechas a que se refiere el artículo 16 de la citada Ley 39/1988.

2. Cuando los acuerdos establezcan o exijan precios públicos, se remitirá a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la siguiente documentación:

- a) Certificación del acuerdo de establecimiento o modificación de los precios públicos.
- b) Copia íntegra, en su caso, de la ordenanza aprobada o de su modificación."

Así mismo, significo a V.S., que dicha remisión se efectuará en el plazo de seis días posteriores a la aprobación de la ordenanza fiscal o precio público aprobado o modificado.

La Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, tiene su domicilio en Avda. República Argentina, 25-8ª planta; código postal 41071, de Sevilla, lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

EL DELEGADO DE GOBERNACION,



Fdo.: Juan Santaella López.



AYUNTAMIENTO
DE
BEAS DE GRANADA
18184 GRANADA
Teléfono 958546206
Fax. 958545305

D. JAVIER CASADO CAPELL, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA (GRANADA),

CERTIFICO: *Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 26-10-1.998, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que dice:*

“ASUNTO 2º.- NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO LOCAL: IMPOSICIÓN Y ORDENANZAS DE TRIBUTOS.

Se somete a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, referente a la imposición y ordenanzas de Tributos, en donde consta: Moción de la Alcaldía; informe técnico económico de costes de los servicios y de actividades administrativas, así como de valor de mercado de los terrenos, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal; textos de las ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas; informe del Secretario-Interventor conforme al art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el art. 47.3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por requerir el acuerdo mayoría absoluta, y Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda. Se abre el oportuno debate, en el que los diversos grupos políticos manifiestan sus posturas, procediéndose a la votación, con el resultado de siete votos a favor y por tanto con el quórum suficiente de la mayoría absoluta de los miembros que forman la Corporación, aprobándose el siguiente acuerdo:

Primero.- Se acuerda aprobar, con carácter provisional, la imposición y establecimiento de la siguientes tasas, con una subida global de 2'5 % , excepto en la Tasa por suministro de agua y fotocopiadora, en razón del Índice de Precios al Consumo, por la prestación de servicios o por la realización de actividades administrativas de competencia municipal, así como la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las mismas, que constan en el expediente:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas tribunas, tablados, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicio de suministro y acometida de agua.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de la máquina fotocopiadora.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por tenencia y vacunaciones antirrábicas.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento de pastos del común denominado "El Ejido".

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- Se suprime la Tasa por puertas que abren al exterior.

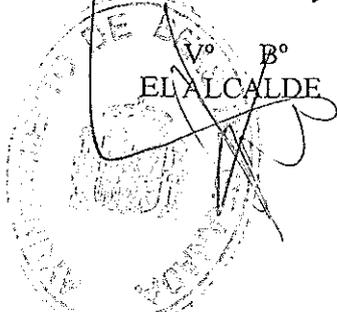
Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de que no presentasen reclamaciones del expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la adopción de este acuerdo.

En relación con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento de pastos del común denominado "El Ejido", por parte del grupo socialista se manifestó que se debe guardar y proteger la entrada, ya que ahora se utiliza casi todo el año. Por parte del Partido Andalucista se dijo que se debe respetar la entrada de animales y en el momento que no se respete, que no se cobre a nadie".

Y para que así conste y surta efectos, con la salvedad de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta que la contiene según dispone el artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el R.O.F., expido la presente de orden y con el visto del Sr. Alcalde, en Beas de Granada a treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho.





AYUNTAMIENTO
DE
BEAS DE GRANADA
18184 GRANADA
Teléfono 958546206
Fax. 958545305

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3º.- Exenciones.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributada.

1. El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a qué hubiera lugar, estará obligada al reintegro del costo total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7º.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, pagarán por m2 y día..... 10,25 Ptas.
- b) Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, pagarán por m2 y día..... 10,25 Ptas.
- c) Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos abonarán por día..... 10,25 Ptas.
- d) Por ocupación con valla, se abonará por m2 y día..... 10,25 Ptas.
- e) Por ocupación con andamios, se abonará por m2 y día..... 10,25 Ptas.
- f) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros, se abonará por día..... 10,25 Ptas.

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 10º.- Declaración -

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en



AYUNTAMIENTO
DE
BEAS DE GRANADA
18184 GRANADA
Teléfono 958546206
Fax. 958545305

esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 11º.- Ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día siguiente de su vencimiento.

2. El pago de la cuota se realizará:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia de denominación que corresponda.
- b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día que se señale.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Beas de Granada, a 28 de diciembre de 1998

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



Modificada en
1998

Ayuntamiento de Beas de Granada

Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Artículo 1.º- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 A), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º- Cuantía

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, se hará efectivo conforme a la siguiente Tarifa.

0115 € / m² 0,060

a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, pagarán por m. 2 y día	10	10,25 Ptas.
b) Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, pagarán por m. 2 y día	10	" Ptas.
c) Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos abonarán por día	10	" Ptas.
d) Por ocupación con valla, se abonará por m. 2 y día	10	" Ptas.
e) Por ocupación con andamios, se abonará por m. 2 y día	10	" Ptas.
f) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros, se abonará por día	10	" Ptas.

Artículo 4.º- Normas de gestión

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

Artículo 5.º - Obligación de pago

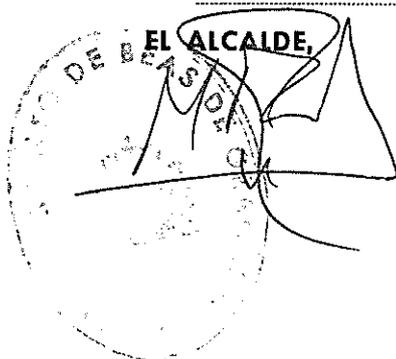
1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2, El pago del precio público se realizará, tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duracion limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia la denominación que corresponda.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 Septiembre 1.989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 Enero 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Beas de Granada 27 de Noviembre de 1.989



EL SECRETARIO,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco J. ...'.



AYUNTAMIENTO
DE
BEAS DE GRANADA

C. P. 18184

COSTE DEL SERVICIO O ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA FINAL DEL PRECIO
PUBLICO OCUPACION VIA PUBLICA MERCANCIAS; ESCOMBROS===

A) GASTOS DIRECTOS

1.- Remuneraciones del personal

1.1 Retribuciones

Nº personas	Sueldo, pagas	Total Retribuc.	Dedic. Ser. %	Gasto imputable
1. Auxiliar	525.396	525.396	4%	21.016
1. Alguacil	638.302	638.302	5%	31.915
				<u>52.391</u>

1.2. Cuota MUNPAL a cargo de la Corporacion _____

1.3. Cuota Segu. Social a Cargo Corporación _____

37.91% de 52.931

20.066

1.4. Otras Prestaciones del Personal _____

1.5. Coste de Recaudación 6% de 2.500 _____

15

TOTAL REMUNERACIONES DE PERSONAL

73.147

2.- Compra de bienes corrientes y de servicio

2.1. Gastos de inmuebles _____

2.3. Transportes y comunicaciones _____

2.5. Gastos especiales Funcion. servicios:

2.5.1. Vestuario personal _____

2.5.2. Material tecnico 15.000

2.5.3. Alquiler material _____

2.5.4. Contratos prest. _____

2.5.5. Otros gastos esp. 10.000

Total 2.5.

25.000

N.º RG. ENTIDADES LOCALES 01180248

C. I. F. - P. - 1802500 - G

2.6. Conservación y reparación ordinaria
inversiones

2.7. Mobiliario, equipo de oficina y otro
material

5.000

TOTAL COMPRA BIENES CORRIENTES

30.000

3.- Gastos financieros

Intereses de prestamos

4.- Amortización Técnica

TOTAL GASTOS DIRECTOS

103.14

B) GASTOS INDIRECTOS

75.29

TOTAL COSTE DEL SERVICIO O ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA FINAL.....

178.44

Rendimiento año 88..... 2.500

C) PREVISIONES DE COSTE PARA 1.990

D) PROPUESTA DE FIJACION DE LA TASA O PRECIO PUBLICO

a) Tasa

b) Precio Público

Zona o calle	Coste Financiero	Valor m2 y año	Valor unitario m2	Propuesta precio
Categoría unica	4.000	4.000	.	10 m2, día
			.	
			.	
			.	
			.	



2.5.

AYUNTAMIENTO
DE
BEAS DE GRANADA
C. P. 18184

COSTE DEL SERVICIO O ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA FINAL DEL PRECIO
PUBLICO OCUPACION VIA PUBLICA MERCANCIAS; ESCOMBROS

A) GASTOS DIRECTOS

1.- Remuneraciones del personal

1.1 Retribuciones

Nº personas	Sueldo, pagas	Total Retribuc.	Dedic. Ser. %	Gasto imputable
1. Auxiliar	525.396	525.396	4%	21.016
1. Alguacil	638.302	638.302	5%	31.915
				52.391
1.2. Cuota MUNPAL a cargo de la Corporacion				
1.3. Cuota Segu. Social a Cargo Corporación				
37.91% de 52.931				20.066
1.4. Otras Prestaciones del Personal				
1.5. Coste de Recaudación 6% de 2.500				150
TOTAL REMUNERACIONES DE PERSONAL				73.147

2.- Compra de bienes corrientes y de servicio

2.1. Gastos de inmuebles

2.3. Transportes y comunicaciones

2.5. Gastos especiales Funcion, servicios:

2.5.1. Vestuario personal

2.5.2. Material tecnico 15.000

2.5.3. Alquiler material

2.5.4. Contratos prest.

2.5.5. Otros gastos esp. 10.000

Total 2.5.

25.000

2.6. Conservación y reparación ordinaria
inversiones

2.7. Mobiliario, equipo de oficina y otro
material

5.000

30.000

TOTAL COMPRA BIENES CORRIENTES

3.- Gastos financieros

Intereses de préstamos

4.- Amortización Técnica

103.147

TOTAL GASTOS DIRECTOS

75.297

B) GASTOS INDIRECTOS

TOTAL COSTE DEL SERVICIO O ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA FINAL.....

178.444

Rendimiento año 88..... 2.500

C) PREVISIONES DE COSTE PARA 1.990

D) PROPUESTA DE FIJACION DE LA TASA O PRECIO PUBLICO

a) Tasa

b) Precio Público

Zona o calle	Coste Financiero	Valor m2 y año	Valor unitario m2	Propuesta precio
Categoría unica	4.000	4.000	.	10 m2, día
			.	20
			.	
			.	

Ayuntamiento de Beas de Granada

Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Artículo 1.º- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 A), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º- Cuantía

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, se hará efectivo conforme a la siguiente Tarifa.

a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, pagarán por m.² y día	10 20	Ptas.
b) Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, pagarán por m.² y día	10	Ptas.
c) Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos abonarán por día	10	Ptas.
d) Por ocupación con valla, se abonará por m.² y día	10	Ptas.
e) Por ocupación con andamios, se abonará por m.² y día	10	Ptas.
f) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros, se abonará por día	10	Ptas.

Artículo 4.º- Normas de gestión

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

